

**Concurso Público Internacional N° PRI-88-2006
Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Michiquillay**

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS 1 A 50

Consulta 1

La concesión minera Michiquillay Primera de titularidad de Empresa Minera del Centro del Peru S.A. no ha sido incluida en la lista de los Bienes. No se ha comunicado oficialmente la razón por la que no se ha incluido dicha concesión como parte de los Bienes. ¿Cuál es dicha razón? Sugerimos evaluar su inclusión y que, en caso se confirme su no inclusión, se establezca un mecanismo para asegurar que el Adquirente devenga en titular de dicha concesión minera y de los derechos superficiales de propiedad del Estado que pudieran existir en el área de dicha concesión, sin costo adicional para el Adquirente.

Respuesta

Michiquillay Primera es una concesión no metálica y no forma parte de este Concurso Público.

Consulta 2

¿El inicio de los plazos del Período Inicial, pagos de Precio de Transferencia y Compromiso de Inversión Inicial supone que el Estado haya resuelto las dificultades de acceso y trabajo en el área del Proyecto? Sugerimos que así sea.

Respuesta

La realización del Concurso Público y la suscripción del Contrato con el adjudicatario de la buena pro, se efectuará una vez que se haya resuelto las dificultades de acceso y trabajo en el área del Proyecto. Una vez suscrito el Contrato, el inicio de los plazos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, se efectuarán bajo los términos y condiciones pactados en dicho Contrato.

Consulta 3

¿El campamento de Centromin se ubica sobre alguno de los terrenos que están incluidos en la lista de los Bienes? Si no es así, ¿los derechos de los que goce Centromin sobre dicho campamento serán también considerados como parte de los Bienes? Sugerimos que así sea.

Respuesta

El campamento no está ubicado en terreno de Centromin y por tanto no forma parte de los BIENES.

Consulta 4

De existir testigos y otras muestras del Proyecto, ¿se incluirán dichos bienes en la lista de los Bienes? Sugerimos que así sea.

Respuesta

Los bienes que se encuentren en el campamento, incluyendo testigos, muestras, bolsas de rechazos y otros, serán transferidos como parte de los BIENES, en la situación de "donde están y como están".

Consulta 5

Cláusula 2: Sugerimos incluir la siguiente oración: "Dicha transferencia incluye todas las partes integrantes y accesorias de los Bienes y todo aquello que, por hecho o derecho, corresponda a CENTROMIN respecto a los Bienes".

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que la Cláusula 2 queda redactada de la siguiente manera:



CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud del CONTRATO, CENTROMIN transfiere en favor del ADQUIRENTE, la titularidad de las concesiones mineras y la propiedad de los bienes indicados en el numeral 3.1.

Dicha transferencia incluye todos las partes integrantes y accesorias de los Bienes y todo aquello que, por hecho o derecho, corresponda a CENTROMIN respecto a los Bienes.

Consulta 6

Cláusula 3: Sugerimos incluir la siguiente oración: "LAS PARTES declaran que entre los Bienes y el precio acordado, existe una justa y perfecta equivalencia, por lo que renuncian a toda acción y pretensión relacionada con dicho precio."

Respuesta

Sugerencia aceptada. Sin embargo, dicha oración será incorporada en la Cláusula Cuarta, la cual queda redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

4.1 Como contraprestación por la transferencia de los BIENES indicados en el numeral 3.1, el ADQUIRENTE conviene en pagar a CENTROMIN el PRECIO DE TRANSFERENCIA señalado en su Propuesta Económica, que asciende a US\$ _____ (_____ de dólares de los Estados Unidos de América) más los impuestos de ley que correspondan. **LAS PARTES declaran que entre los Bienes y el precio acordado, existe una justa y perfecta equivalencia, por lo que renuncian a toda acción y pretensión relacionada con dicho precio.**

El PRECIO DE TRANSFERENCIA será cancelado de la forma siguiente:

- a) A la firma del presente documento, un primer pago ascendente a US\$ _____ (_____ de dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables;
- b) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del segundo año del PERIODO INICIAL, un segundo pago equivalente a 20% del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- c) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del tercer año del PERIODO INICIAL, un tercer pago equivalente también a 20% del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- d) Dentro de los quince (15) días inmediatamente precedentes al inicio del cuarto año del PERIODO INICIAL, un cuarto pago equivalente también a 20% del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- e) El saldo final del PRECIO DE TRANSFERENCIA, que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables, se pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación de la aprobación del ESTUDIO referido en la Cláusula Séptima.



En caso que el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN se iniciara antes del vencimiento de cualquiera de los plazos contemplados en los literales b), c) y d), los pagos correspondientes, en cada caso, se deberán efectuar conjuntamente con el pago a que se refiere el literal e).

CENTROMIN deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

Consulta 7

Cláusula 3.3: resulta necesario, a efectos de lograr la inscripción de la titularidad del adquirente sobre las Concesiones, que se determine el valor de transferencia que se asigna a cada una de las Concesiones. Sugerimos que se realice tal valorización y que ésta (y la que se pretender efectuar respecto a los derechos superficiales a ser transferidos) sea hecha de manera tal de evitar que se abra la posibilidad de resolución o rescisión del contrato originada por una valorización no equivalente así como de manera tal de que las consecuencias impositivas sean las menos gravosas para las Partes. En dicha cláusula sólo se hace referencia a la valorización de los terrenos que forman parte de los Bienes y se hace referencia respecto a ellos, equivocadamente, a la Resolución No. 052-2004-SUNARP/SN.

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que se incluirá la valorización de las concesiones quedando la Cláusula 3.3 redactada de la siguiente manera:

- 3.3. *Las PARTES declaran expresamente que únicamente para efectos de lo dispuesto por la Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN e inscribir la propiedad de los bienes indicados en los Literales a) y b) del Numeral 3.1 de la Cláusula Tercera en forma meramente referencial, los mismos se valorizan conforme se indica en el Anexo 1. Esta valorización no afecta en forma alguna la contraprestación pactada en la Cláusula Cuarta.*

Consulta 8

Cláusula 4.3 y otras que correspondan: sugerimos indicar que la entrega de cheques de gerencia producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en ellos se indique.

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que se modifica los Números 4.3 y 13.4 b) conforme a lo siguiente:

- 4.3 *Los pagos referidos en el numeral 4.1 se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en él se indique.*

- 13.4 *Durante el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN y de conformidad con el ESTUDIO, el ADQUIRENTE se compromete a lo siguiente:*

- b) *Pagar una suma equivalente al 30% del monto del Compromiso de Inversión de Implementación que no haya sido ejecutado, en cuyo caso, el ADQUIRENTE quedará liberado de sus obligaciones derivadas de dicho Compromiso de Inversión de Implementación previsto en el literal a) del*



numeral 13.4. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en el se indique.

Consulta 9

Cláusula 5.2: se indica que el Componente Nacional deberá ser destinado a la adquisición de bienes o a la ejecución de obras producidos en el Perú. Conocemos que ello se origina en lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 28242. Solicitamos que se indique si por la frase "ejecución de obras producidas en el Perú" debe entenderse la contratación de servicios prestados en el Perú o, en el caso que no fuera así, qué es lo que debe entenderse por dicha frase.

Respuesta

La frase en mención debe ser entendida dentro del marco de la Ley 27143 y del D.S. Nº 003-2001-PCM, que incluye la contratación de servicios prestados en el país bajo las condiciones indicadas en dichas normas legales.

Consulta 10

Si el Adquirente resuelve el Contrato durante el Período Inicial, ¿qué sucede con el monto no invertido correspondiente al Compromiso de Inversión Inicial?

Respuesta

El ADQUIRENTE deberá pagar una penalidad equivalente al 100% del saldo no invertido del Compromiso de Inversión Inicial acumulado hasta el año en el que ejerce la facultad resolutoria.

Al respecto, ver las siguientes modificaciones a las Cláusulas Quinta, Sexta, Octava, Novena y Undécima:

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE DURANTE EL PERIODO INICIAL

Durante el periodo de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del CONTRATO, que podrá extenderse conforme a la Cláusula Octava, denominado el PERIODO INICIAL, el ADQUIRENTE se compromete a:

5.1 Ejecutar, conforme se establece en la Cláusula Sexta, Inversiones Acreditables en el PROYECTO por un monto no menor al Compromiso de Inversión Inicial (CII), que asciende a US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América), en la realización de exploraciones, explotación, pruebas experimentales, estudios y cualquier investigación que considere necesaria antes de decidir iniciar la inversión en la implementación definitiva del PROYECTO.

La ejecución del Compromiso de Inversión Inicial se realizará de acuerdo a la siguiente secuencia:

- a) Durante el primer año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$
- b) Durante el segundo año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$
- c) Durante el tercer año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$



d) Durante el cuarto año de vigencia del CONTRATO, el ADQUIRENTE ejecutará un Compromiso de Inversión Inicial por un monto no menor de US\$

5.2 Adquirir bienes o ejecutar obras producidos en el Perú, por un monto no menor al porcentaje del Componente Nacional ofrecido en su propuesta económica, ascendente a un monto de US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América). Estas adquisiciones o ejecución de obras se realizarán en un plazo no mayor de un (1) año contado desde la fecha de suscripción del CONTRATO.

El cumplimiento de esta obligación se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

5.3 Entregar a PROINVERSIÓN un Estudio de Factibilidad (el ESTUDIO), elaborado a su costo y riesgo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Sétima.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE INVERSIÓN INICIAL

6.1 Los montos anuales del Compromiso de Inversión Inicial son acumulativos, por lo que cualquier exceso de inversión acreditada en cualquier año, puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento del compromiso de inversión de cualquier otro año.

La resolución del Contrato por parte del ADQUIRENTE, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena, no lo exime del cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial, en cuyo caso, deberá acreditar la ejecución del monto acumulado de dicho compromiso, incluyendo el monto correspondiente al año en que decide resolver el CONTRATO.

Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, las realizadas por el ADQUIRENTE en adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y registrados en su contabilidad, en los siguientes rubros:

- a) Prospección y exploración.
- b) **El ESTUDIO**, estudios técnicos, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos para la exploración y desarrollo minero, así como para la construcción de obras de infraestructura tales como carreteras, puentes, muelles, facilidades de almacenamiento y otros.
- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo minero, así como garantías ambientales y otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su compromiso de inversión que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo.
- g) Inversión social en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA del PROYECTO, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento,



- vivienda, electrificación rural, recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general.
- h) Pagos por terrenos, derechos de acceso, servidumbres, uso minero, derechos de vigencia, así como cualquier otro pago en relación a la obtención de un derecho de naturaleza similar.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. En ningún caso se considerará como Inversión Acreditable los montos pagados como contraprestación de acuerdo a la Cláusula Cuarta, ni los pagos a que se refieren los numerales 8.2, 9.4.1 y 14.2.

6.2 Para efectos del CONTRATO se considera **ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA** del PROYECTO al área donde se encuentran ubicadas las comunidades campesinas de Michiquillay y La Encañada.

6.3 Para acreditar el monto de la inversión realizada, el ADQUIRENTE deberá presentar anualmente una declaración jurada de las inversiones efectuadas, refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional. La firma de auditores será elegida por CENTROMIN, entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE, seleccionadas de la relación de empresas de auditores que se indica en el Anexo 2.

La propuesta del ADQUIRENTE deberá presentarse a CENTROMIN dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del periodo anual que se auditará. De lo contrario, finalizado este plazo, CENTROMIN designará a la firma de auditores de la relación que se indica en el Anexo 2, sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por el ADQUIRENTE. Si CENTROMIN no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a CENTROMIN, la firma que realizará la auditoría.

La declaración jurada debidamente refrendada por los auditores, deberá ser presentada a CENTROMIN dentro de los noventa (90) días de concluido cada periodo anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por CENTROMIN.

El ADQUIRENTE no tendrá la obligación de acreditar el cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial de cada año, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente numeral, mientras el CONTRATO se mantenga vigente durante el Periodo Inicial. En tanto el ADQUIRENTE no acredite el cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial de cada año, deberá mantener vigente la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima por el monto total acumulado de dicho compromiso hasta el año en curso.

6.4 Si el ESTUDIO es aprobado por PROINVERSIÓN en los términos indicados en la Cláusula Séptima, se libera del Compromiso de Inversión Inicial indicado en el numeral 5.1, sin obligación del pago a que se refiere el numeral 9.4, asumiendo el Compromiso de Inversión de Implementación



referido en el numeral 13.4. En este supuesto, el ADQUIRENTE no se libera del cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5.2.

6.5 Para efectos de la presente Cláusula PROINVERSIÓN podrá designar una entidad en sustitución de CENTROMIN a la que en adelante se le denominará el SUPERVISOR. PROINVERSIÓN deberá comunicar al ADQUIRENTE la designación del SUPERVISOR mediante carta notarial.

CLÁUSULA OCTAVA: EXTENSIÓN DEL PERIODO INICIAL

8.1 El ADQUIRENTE podrá extender el PERIODO INICIAL señalado en la Cláusula Quinta hasta en dos (2) semestres adicionales. Para tal efecto, comunicará a CENTROMIN su decisión de extender el plazo del PERIODO INICIAL con quince (15) días de anticipación del vencimiento del plazo respectivo. Dicha extensión operará en forma automática siempre que se cumpla con el pago indicado en el numeral 8.2, según corresponda, no requiriéndose pronunciamiento alguno de CENTROMIN o PROINVERSIÓN. La comunicación del ADQUIRENTE deberá estar acompañada de la constancia de pago correspondiente.

En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago señalado en el numeral 8.2, se dará por vencido el PERIODO INICIAL.

8.2 El ADQUIRENTE deberá efectuar un pago por cada una de las prórrogas semestrales a que se refiere el numeral 8.1 en los términos siguientes:

- a) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un semestre adicional: US\$ xxxxx (xxxx dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.
- b) Por la prórroga del PERIODO INICIAL por un segundo semestre adicional: US\$ xxxxx (xxxx de dólares de los Estados Unidos de América), más los impuestos de ley que sean aplicables.

En cada caso CENTROMIN deberá entregar el comprobante de pago que cumpla con las formalidades de ley.

Estos pagos se efectuarán antes de que el ADQUIRENTE comunique formalmente su decisión de prorrogar el plazo del PERIODO INICIAL, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN en cada caso. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. **La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en el se indique.**

Por cada prórroga semestral referida en el numeral 8.1 el ADQUIRENTE no asumirá un compromiso de inversión adicional. Únicamente efectuará los pagos a que se refiere el presente Numeral.

CLÁUSULA NOVENA: FACULTAD DE RESOLUCIÓN DEL ADQUIRENTE

9.1 Durante el plazo del PERIODO INICIAL indicado en la Cláusula Quinta el ADQUIRENTE estará facultado a resolver el CONTRATO, sin



expresión de causa, liberándose de la obligación de implementar el PROYECTO.

- 9.2 El ejercicio de la facultad resolutoria por parte del ADQUIRENTE de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Cláusula, lo libera a partir de la fecha de la resolución, de las obligaciones que se deriven del CONTRATO, salvo lo establecido en el numeral 5.2 y 11.4. No obstante, el ADQUIRENTE deberá asumir la responsabilidad ambiental o de cualquier otra índole, generada por sus actividades durante la vigencia del CONTRATO, la cual deberá asumirse de acuerdo a las normas legales vigentes. La garantía indicada en la Cláusula Duodécima será devuelta conforme se indica en el penúltimo párrafo del numeral 9.5.
- 9.3 El ADQUIRENTE podrá ejercer su facultad de resolver el CONTRATO en cualquier momento dentro del PERIODO INICIAL indicado en la Cláusula Quinta. Para tal fin, deberá comunicar por vía notarial a CENTROMIN su decisión de ejercer tal facultad. Para el ejercicio de la facultad resolutoria el ADQUIRENTE debe haber efectuado los pagos referidos en la Cláusula Cuarta, que a la fecha de la comunicación del ejercicio de la facultad de resolución le hubiera correspondido efectuar y debe haber cumplido con la obligación señalada en el numeral 5.2.
- 9.4 La facultad del ADQUIRENTE de resolver el CONTRATO está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- 9.4.1 Efectuar el pago de una suma equivalente a 30% del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA no pagado al momento de la resolución del CONTRATO.
- Este pago se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3, en la que deberá señalarse el monto de dicho pago.
- 9.4.2 Efectuar el pago o la entrega de la carta fianza bancaria a que se refiere el numeral 18.6. En este caso la auditoría ambiental se realizará dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3.
- El resultado de la auditoría ambiental será comunicada por CENTROMIN al ADQUIRENTE dentro de los quince (15) días de recibido el informe de los auditores.**
- 9.4.3 Efectuar el pago de la penalidad a que se refiere el numeral 11.4.
- 9.5 El CONTRATO se entenderá válidamente resuelto una vez que se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 9.3 y 9.4. En mérito de la resolución del CONTRATO, el ADQUIRENTE restituirá a CENTROMIN o la entidad que la sustituya, la titularidad de las concesiones mineras y la propiedad de los bienes indicados en el numeral 3.1, debiendo entregar los mismos en el estado en que le fueron entregados, salvo el desgaste natural por razón del tiempo y el propio del uso para las actividades de exploración o explotación. No se



realizará la devolución de ningún pago, inversión o gasto efectuado por el ADQUIRENTE.

El ADQUIRENTE en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la fecha de la resolución, deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles utilizados con ocasión de las labores realizadas, con excepción de aquellos que CENTROMIN autorice mantener o colocar para efectos de realizar el saneamiento de los impactos ambientales ocasionados por sus labores y para cumplir con sus obligaciones ambientales de acuerdo a las normas legales vigentes. Si pese a haber adoptado diligentemente todas las medidas necesarias para retirar los bienes indicados, el ADQUIRENTE no hubiese podido cumplir con tal obligación, CENTROMIN en atención a la solicitud debidamente sustentada del ADQUIRENTE, podrá otorgar un plazo adicional de hasta treinta (30) días para cumplir con dicha obligación.

Asimismo, el ADQUIRENTE entregará, sin costo alguno para CENTROMIN, los siguientes bienes respecto al PROYECTO, en tanto ellos existan:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado durante el PERIODO INICIAL;
- b) Las instalaciones fijas de propiedad del ADQUIRENTE que no pueda retirarlas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras;
- c) Todos los informes no analíticos o interpretativos de carácter geológicos, geofísicos y metalúrgicos, y estudios de factibilidad o prefactibilidad;
- d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos;
- f) Cualquier otro documento o estudio de carácter técnico fáctico derivados del PROYECTO que obren en poder del ADQUIRENTE, excluyendo cualquier documento o estudio de carácter analítico o interpretativo producidos por el ADQUIRENTE.

Una vez que se haya resuelto el CONTRATO y que se haya cumplido con lo dispuesto en el presente numeral, PROINVERSIÓN procederá a la devolución de la garantía señalada en la Cláusula Duodécima.

El ADQUIRENTE no está obligado a efectuar los pagos que surjan o se devenguen en forma posterior a la fecha de la resolución del CONTRATO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE EN EL PERIODO INICIAL

11.1 Vencido el plazo del PERÍODO INICIAL, incluyendo las extensiones indicadas en el numeral 8.1, de ser el caso, sin que el ADQUIRENTE haya



cumplido con presentar el ESTUDIO, o el mismo no haya sido aprobado y no haya ejercido la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Novena, se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima y CENTROMIN procederá a la resolución del CONTRATO.

Asimismo, si el ADQUIRENTE no cumpliera con el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la Cláusula Cuarta dentro del plazo establecido en la misma, CENTROMIN requerirá el pago de dicha suma al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento. En caso contrario, se ejecutará la garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima y CENTROMIN procederá a la resolución del CONTRATO.

11.2 *En caso el ADQUIRENTE incumpla con lo dispuesto en el numeral 5.2, se aplicará las sanciones previstas en las normas legales vigentes.*

11.3 *Producida la resolución del CONTRATO será de aplicación lo señalado en el numeral 9.5 y 18.6.*

11.4 *En caso el ADQUIRENTE ejerza la facultad resolutoria a que se refiere la Cláusula Novena o se resuelva el CONTRATO por las causales indicadas en el numeral 11.1 y el ADQUIRENTE no hubiera cumplido con la inversión indicada en el numeral 5.1, el ADQUIRENTE pagará como penalidad, el equivalente al 100% del saldo no invertido del Compromiso de Inversión Inicial acumulado hasta el año en que se resuelve el CONTRATO, según las instrucciones de CENTROMIN.*

El pago de la penalidad se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de CENTROMIN. Para tal efecto, se realizará una auditoría respecto al cumplimiento del Compromiso de Inversión Inicial bajo los términos del numeral 6.3.

En caso el ADQUIRENTE no cumpla con pagar la penalidad dentro del plazo antes indicado, se procederá a ejecutar la Garantía a que se refiere la Cláusula Duodécima, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Consulta 11

Cláusula 6.1: ¿el costo del Estudio de Factibilidad podrá ser considerado como parte del Compromiso de Inversión Inicial? Sugerimos que así sea.

Respuesta

Efectivamente. Para mayor claridad se modifica el literal b) del numeral 6.1, el cual queda redactado de la siguiente manera:

b) El ESTUDIO, estudios técnicos, ambientales y/o financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.

Consulta 12

Cláusula 6.1 g y otras donde se use la frase "Zona de Influencia Directa del Proyecto": ¿qué debe entenderse por dicha frase?

Respuesta

Para efectos del CONTRATO la zona de influencia directa del Proyecto está conformada por el área donde se encuentran ubicadas las comunidades campesinas de Michiquillay y La Encañada. El concepto de "zona de influencia del Proyecto" no será utilizado en el CONTRATO.



Consulta 13

Cláusula 6.1 h: entendemos que la referencia a "derechos de vigencia" está hecha respecto al derecho de vigencia por el mantenimiento de las Concesiones Mineras. ¿Es nuestro entendimiento correcto? Sugerimos incluir expresamente, en los ejemplos indicados en los literales de la cláusula 6.1, los montos que el Adquirente pague por concepto de penalidad por falta de producción mínima en las Concesiones Mineras.

Respuesta

Los derechos de vigencia son los que regula la Ley General de Minería y sus modificatorias. Las penalidades no se consideran inversiones acreditables.

Consulta 14

Cláusula 6.1: sugerimos que, en el primer párrafo, no se limite la referencia a inversiones en **adquisiciones o pagos de servicios**, ya que algunos de los conceptos que constituyen, conforme esa misma cláusula, "Inversiones Acreditables" no son, en sentido estricto, adquisiciones ni pagos de servicios (ejemplo: pago de tributos).

Respuesta

Se mantiene el texto de la Cláusula 6.1. Refiérase al último párrafo de la cláusula en mención.

Consulta 15

Cláusula 6.2: ¿qué debe entenderse por "Zona de Influencia del Proyecto"? ¿Cuál es la razón para definirla? (sólo observamos en el contrato referencia al concepto de "Zona de Influencia **Directa** del Proyecto").

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 12.

Consulta 16

Cláusula 6.5: ¿la designación de la entidad sustitutiva será respecto a las funciones de Centromín indicadas en la cláusula 6.3 (es decir, (i) participación en el proceso de elección del auditor y (ii) pago de los honorarios de la firma de auditores)? No encontramos otro caso en la cláusula 6 al que pudiera referirse tal sustitución.

Respuesta

La designación de la entidad sustitutiva será respecto de las funciones de Centromín establecidas en la Cláusula Sexta.

Consulta 17

Cláusula 7.2: suponemos que las dos condiciones alternativas de tamaño mínimo del Proyecto indicadas en la cláusula 7.5 c serán reproducidas en los espacios en blanco de la cláusula 7.2. ¿Es correcta nuestra suposición?

Respuesta

Las condiciones aplicables correspondientes a los numerales 7.2 y 7.5 serán comunicadas conjuntamente con el PRECIO BASE.

Se elimina los valores que actualmente aparecen indicados en el numeral 7.5 c).

Consulta 18

¿Cuáles son las consecuencias (respecto a la posibilidad de desarrollar y operar el Proyecto, respecto al precio, respecto al Compromiso de Inversión Inicial y respecto al Componente Nacional) de la falta definitiva de aprobación del Estudio de Factibilidad por parte de PROINVERSION?

Respuesta

En caso que no se apruebe el Estudio de Factibilidad no se podrá iniciar el Período de Implementación. La desaprobación definitiva del Estudio de Factibilidad conllevará a la resolución del contrato por parte de CENTROMÍN o al ejercicio de la Cláusula



Novena, Facultad de Resolución del Adquirente. En este hipotético caso, la última cuota del Precio de Transferencia no tendría que ser pagada. En lo que respecta al Compromiso de Inversión Inicial, así como al Componente Nacional, se verificará su cumplimiento según lo dispuesto en el CONTRATO.

Asimismo, ver Cláusula Undécima del Contrato en la respuesta a la Consulta 10.

Sin perjuicio de la modificación introducida, en caso el Estudio de Factibilidad sea desaprobado y el ADQUIRENTE considere que dicha desaprobación es injustificada, podrá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato.

Consulta 19

Cláusulas 9.1 y 9.3: sugerimos incluir, en dichas cláusulas, referencia a la posibilidad de resolución en los períodos de extensión del Período Inicial.

Respuesta

Ver definición de Período Inicial en la Cláusula Quinta.

Consulta 20

Entre la fecha de comunicación notarial de resolución y el momento en el cual ésta opere habrá un lapso determinado por el tiempo que tarde en hacerse la auditoría ambiental, en determinarse, de ser el caso, el costo de remediación de los daños ambientales atribuibles al Adquirente y en pagarse el correspondiente monto o en presentarse la correspondiente carta fianza. ¿Quién asumiría el cumplimiento de obligaciones formales y de mantenimiento de los Bienes durante dicho lapso?

Respuesta

El Adquirente.

Consulta 21

Sugerimos establecer el plazo máximo dentro del cual se determinará y se comunicará al Adquirente, de ser el caso, el costo de remediación de los daños ambientales atribuibles al Adquirente (sólo se ha indicado en el Contrato el plazo en el cual debe llevarse a cabo la auditoría ambiental). Esto es importante para que el Adquirente pueda tener certeza del momento en el que, como máximo, operará la resolución ya comunicada por él a Centromín (ya que, hasta que no se comunique dicho costo, no empieza a correr el plazo para que el Adquirente realice el correspondiente pago o entregue la correspondiente carta fianza, y dicho pago o entrega de carta fianza son condiciones, entre otras, para que opere la resolución).

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que se agrega el siguiente plazo en el numeral 9.4.2, ya incluido en la respuesta a la Consulta 10:

9.4.2 Efectuar el pago o la entrega de la carta fianza bancaria a que se refiere el numeral 18.6. En este caso la auditoría ambiental se realizará dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3.

El resultado de la auditoría ambiental será comunicada por CENTROMIN al ADQUIRENTE dentro de los quince (15) días de recibido el informe de los auditores.

Consulta 22

Cláusula 9.5, último párrafo: sugerimos que se aclare que el Adquirente no estará obligado al pago de las siguientes partes del Precio de Transferencia que se devenguen desde la fecha de la comunicación a Centromín de la resolución (que es



distinta a la "fecha de la resolución del contrato" – esta última es aquella en la cual la resolución surte efectos conforme lo establecido en el Contrato). Esto para mantener correspondencia con lo establecido en la cláusula 9.3.

Respuesta

Se mantiene el texto del numeral 9.5. El Adquirente deberá efectuar los pagos hasta la fecha de resolución el Contrato.

Consulta 23

Cláusula 10.1: encontramos incorrecta la referencia que allí se efectúa al artículo 1317 del Código Civil pues dicho artículo no se refiere a "hechos no directamente atribuibles a negligencia" sino a los casos en los que el deudor no responde por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Sugerimos la correspondiente corrección.

Respuesta

Se elimina la referencia al artículo 1317 del Código Civil, conforme a lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA: HECHOS NO IMPUTABLES

- 10.1 *En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, se suspenderán todas las obligaciones del CONTRATO que resulten directamente afectadas por dicho evento de ser el caso.*

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, pruebas experimentales, investigaciones y construcción y, en general, la implementación del PROYECTO en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la denegación de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso, derechos superficiales y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo explotación y construcción del PROYECTO; salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el CONTRATO, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda.

Consulta 24

Cláusula 10.1: Sugerimos que, en el caso de suspensión del plazo para cumplir obligaciones debido a la ocurrencia de un caso fortuito, fuerza mayor y/o un hecho no



directamente atribuible a negligencia del Adquirente, también se suspenda la obligación de pago de las Partes del Precio de Transferencia que se devenguen durante el plazo de suspensión, máxime si se considera que cabe la resolución del contrato conforme lo establecido en la cláusula 10.4.

Respuesta

El texto del numeral 10.1 ya establece lo sugerido.

Consulta 25

Cláusula 10.4: ¿Qué sucedería, en caso de resolución del Contrato por parte de Centromin, con los pagos por Precio de Transferencia realizados por el Adquirente y con las partes de los compromisos de inversión cumplidas por el Adquirente?

Respuesta

Ver numeral 24.3.

Consulta 26

Cláusula 10.5: no entendemos por qué la ausencia de libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias no es considerada un hecho no atribuible directamente a negligencia del Adquirente. Así, por ejemplo, si el mismo Estado ocasionara tal ausencia de disponibilidad, el Adquirente no podría lograr la prórroga del plazo para hacer los pagos del Precio de Transferencia. Sugerimos que se considere dicha ausencia de disponibilidad como un hecho no atribuible directamente a negligencia del Adquirente.

Respuesta

Se mantiene el texto del numeral 10.5

Consulta 27

Cláusula 13.5: la referencia a la cláusula 6.4 no es pertinente. Sugerimos eliminar dicha referencia.

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que el numeral 13.5 queda redactado de la siguiente manera:

- 13.5 *Para efectos de la ejecución y acreditación de las Inversiones Acreditables referidas en el numeral 13.4, será de aplicación lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.5 de la Cláusula Sexta. Respecto a las Inversiones Acreditables a que se refiere el literal a) del numeral 13.4, se tomará en cuenta los rubros indicados en el numeral 6.1. Asimismo, también se tomará en cuenta cualquier monto invertido en exceso al COMPROMISO de INVERSIÓN Inicial, referido en el numeral 5.1.*

Consulta 28

Cláusula 17.3: sugerimos que se indique que el plazo que PROINVERSIÓN otorgue al Adquirente para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas y garantizadas debe ser razonable conforme a la naturaleza de dichas obligaciones.

Respuesta

Se mantiene el texto del numeral 17.3.

Consulta 29

Cláusula 18: Entendemos que, en el caso que el Adquirente inicie el Período de Implementación, éste es responsable sólo por los pasivos ambientales no causados por él y que se encuentren en el área donde él haya efectuado trabajos de exploración, desarrollo y/o explotación (pues el resto de pasivos no causados por él deben ser remediados por Centromin conforme lo establecido en la cláusula 18.5). Entendemos también que, en el caso que el contrato sea resuelto, el Adquirente es



sólo responsable por los pasivos ambientales causados por él. ¿Son correctos nuestros entendimientos señalados en este párrafo?

Sugerimos precisar el plazo con el que, en todo caso, contaría el Adquirente para la remediación de los pasivos ambientales no causados por él. Es necesario, para ello, considerar que, dada la naturaleza de los drenajes ácidos (chimeneas, túneles, galerías, desmontes y mineral expuestos) y la ausencia de potencial neto de neutralización suficientes, las medidas de remediación deberían incluir un manejo completo de drenajes y una investigación del método más apropiado para el tratamiento pasivo de ellos, lo cual requiere un largo período. Asimismo, dada la ausencia relativa de top soil, la remediación de las tierras afectadas no sería fácil. Una remediación ambiental de los pasivos ambientales necesitaría un plazo razonable.

Respuesta

En lo que respecta al Período de Implementación su entendimiento no es correcto. Al respecto, ver Cláusula 18.3 y 18.5 en respuesta a la Consulta 31.

En cuanto a la resolución del Contrato, es correcto lo que señala siempre y cuando dicha resolución ocurra durante el Período Inicial.

La remediación de los pasivos ambientales no causados por el Adquirente se ejecutará de acuerdo a las normas legales vigentes.

Consulta 30

Cláusula 18.3: sugerimos que se aclare que las acciones que el Adquirente deberá adoptar en caso de cesión de derechos o de cesión de posición contractual consisten únicamente en asegurarse que el correspondiente cesionario conozca las obligaciones ambientales que asume como consecuencia de la cesión. Consideramos que el texto de dicha cláusula podría permitir una interpretación (no razonable, en nuestra opinión y, adicionalmente, contrapuesta a lo indicado en la cláusula 23.2a para el caso de empresas vinculadas y en la cláusula 23.2b) en el sentido que el Adquirente tendría que asegurarse, después de la cesión, que el cesionario cumpla con la obligación señalada en dicha cláusula.

Respuesta

El nuevo Adquiriente sería el responsable, de acuerdo con el Contrato.

Consulta 31

Cláusula 18.5: "En caso que la auditoría determine la existencia de daños ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de exploración y explotación de las CONCESIONES por parte del ADQUIRENTE; así como del desarrollo del PROYECTO por parte del ADQUIRENTE, CENTROMIN, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación de los referidos daños (...)" Entendemos que lo que se ha pretendido indicar con esta oración es que Centromín, sus sucesores o quien la reemplace asumirá la remediación siempre que se trate de daños existentes en áreas que no sean impactadas por el Adquirente en sus labores de exploración, desarrollo y/o explotación. ¿Es nuestro entendimiento correcto? Sugerimos aclarar la redacción con la finalidad que quede clara la disposición que pretende establecerse.

Respuesta

Su entendimiento es correcto, sin embargo, una vez que se inicie el Período de Implementación el Adquiriente asumirá la responsabilidad de continuar las labores de remediación ambiental establecidas en la auditoría ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 18.3.

Asimismo, el Numeral 18.5 queda redactado de la siguiente manera:

18.5 Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del presente CONTRATO, una empresa de auditoría ambiental (en adelante, los AUDITORES AMBIENTALES) deberá realizar un estudio para establecer la



situación ambiental existente en el área en que se ubica la CONCESIÓN a la fecha de suscripción del CONTRATO. En caso que la auditoria determine la existencia de daños ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de exploración y explotación de las CONCESIONES por parte del ADQUIRENTE; así como del desarrollo del PROYECTO por parte del ADQUIRENTE, CENTROMIN, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación de los referidos daños en un plazo razonable según su naturaleza y de acuerdo a las normas legales vigentes.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán elegidos por CENTROMIN entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por CENTROMIN, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del CONTRATO. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, CENTROMIN los designará. Si CENTROMIN no designa a la firma de auditores dentro de los quince (15) días siguientes de recibida la propuesta del ADQUIRENTE, el ADQUIRENTE podrá designar de la lista propuesta a CENTROMIN, la firma que realizará la auditoria.

CENTROMIN entregará una copia de la auditoria ambiental al ADQUIRENTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por CENTROMIN.

Una vez iniciado el Periodo de Implementación, el ADQUIRENTE asumirá la responsabilidad de continuar las labores de remediación ambiental establecidas en la auditoria ambiental de acuerdo a lo establecido en el Numeral 18.3.

Consulta 32

Cláusula 18.5: sugerimos indicar el plazo máximo que tiene Centromín para proporcionar la lista de firmas al Adquirente. Sugerimos también que se indique, desde ya, el criterio que tendrá que seguir Centromín para la inclusión de empresas en dicha lista. Asimismo, sugerimos que el Adquirente tenga algún nivel de participación en la auditoría ambiental, como parte interesada.

Respuesta

La lista de auditores será incorporada como Anexo al Contrato antes de su suscripción. Ni CENTROMIN ni el Adquirente tendrán participación en la auditoria ambiental, la cual es de carácter independiente.

Consulta 33

Cláusula 19.1 b: sugerimos incluir referencia a que no existen **cargas** en relación con los Bienes.

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que el numeral 19.1 queda redactada de la siguiente manera:

19.1 CENTROMIN declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO:

b) No existe hecho, **carga**, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte a los BIENES, así como la libre disponibilidad de los mismos, excepto a lo informado en la Sala de Datos durante el Concurso Público. Consecuentemente, CENTROMIN garantiza la validez de los títulos de los BIENES contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos



anteriores a la suscripción del CONTRATO o por hechos no revelados en la referida Sala de Datos.

Consulta 34

Cláusula 19.1 L: Sugerimos añadir la frase en negrita: "Siempre y cuando el ADQUIRENTE cumpla con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, podrá suscribir con el Estado Peruano un Contrato de Garantías y/o Convenio de Estabilidad Jurídica **y/o cualquier otro tipo de contrato previsto por las normas legales vigentes destinado a conferir estabilidad de un régimen jurídico a favor del adquirente**". Ello para no dejar sin considerar algún contrato de estabilidad adicional a los conocidos como "Contrato de Garantías" y como "Convenio de Estabilidad Jurídica".

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que el numeral 19.1 l) queda redactada de la siguiente manera:

19.1 CENTROMIN declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO:

l) Siempre y cuando el ADQUIRENTE cumpla con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes, podrá suscribir con el Estado Peruano un Contrato de Garantías y/o Convenio de Estabilidad Jurídica y/o cualquier otro tipo de contrato previsto por las normas legales vigentes destinado a conferir estabilidad de un régimen jurídico a favor del Adquirente.

Consulta 35

Cláusula 19.1: sugerimos incluir un literal con la siguiente declaración: "No ha iniciado ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra un proceso concursal ordinario o preventivo ni cualquier otro tipo de proceso concursal."

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que se ha incluido el siguiente literal m) en el numeral 19.1:

19.1 CENTROMIN declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO:

m) No ha iniciado ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra un proceso concursal ordinario o preventivo ni cualquier otro tipo de proceso concursal.

Consulta 36

Cláusula 19.2 e: se ha repetido lo indicado en la cláusula 19.2 b. Sugerimos eliminar dicha repetición.

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que se elimina el literal e) del numeral 19.2.

Consulta 37

Cláusula 19.2: sugerimos incluir un literal con el siguiente texto: "Realizar sus mejores esfuerzos para ayudar al Adquirente a obtener la licencia social y, de quien corresponda, la transferencia de los derechos de los que el Adquirente considere necesario gozar respecto a terrenos superficiales, para la prospección, exploración, desarrollo y explotación del Proyecto".

Respuesta

Se mantiene el texto de la Cláusula 19.2, salvo por la eliminación del literal e).



Consulta 38

Cláusula 19.2 d: Sugerimos incluir el siguiente párrafo: "En el caso que un tercero pretendiera privar al Adquirente, total o parcialmente de cualquiera de sus derechos sobre cualquiera de los Bienes, Centromín otorga, irrevocablemente y desde ya, su asentimiento para que el Adquirente pueda libremente negociar con dicho tercero y pagarle a efectos de evitar la evicción, sin que ello pueda entenderse como una limitación o renuncia a los derechos que el Código Civil otorga al Adquirente, en especial el derecho a exigir el reembolso por parte de Centromín de cualquier suma que el Adquirente se hubiese visto obligada a pagar.

Respuesta

Se mantiene el texto del numeral 19.2.d).

Consulta 39

Cláusula 20.1: hay un error en la continuidad de los literales. Sugerimos corregir dicho error.

Respuesta

Sugerencia aceptada; se corrige la continuidad de los literales quedando el numeral 20.1 de la siguiente manera:

20.1 *El ADQUIRENTE declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO:*

- a) *Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.*
- b) *Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el CONTRATO y para cumplir los compromisos aquí contemplados.*
- c) *La suscripción y el cumplimiento del CONTRATO respectivo están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.*
- d) *Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del CONTRATO, directa o indirectamente de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas BASES.*
- e) *Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo, así como a presentar cualquier reclamo por vía diplomática, y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado Peruano, PROINVERSIÓN, el COMITÉ sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a cualquiera de las obligaciones que les correspondan o pudieran corresponder conforme al CONTRATO.*
- f) *No existe impedimento legal de la sociedad para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente. En ese sentido, el ADQUIRENTE declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.*
- g) *No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias o resoluciones no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el*



cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el CONTRATO.

- h) No tiene proceso judicial o arbitral, que se encuentre pendiente en el cual haya sido demandado por CENTROMIN o el Estado Peruano, tampoco ha sido notificado por conducto regular del inicio de algún proceso judicial o arbitral en el cual haya sido demandado por CENTROMIN o el Estado Peruano.*
- i) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, directa o indirectamente según lo establecido en las BASES, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que se mantienen a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO y en las BASES.*
- j) Las obligaciones que ha asumido en virtud del CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de CENTROMIN o PROINVERSIÓN, ajena a las expresamente contempladas en el CONTRATO.*
- k) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las CONCESIONES y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes, sin perjuicio de ejercer la facultad indicada en la Cláusula Novena.*
- l) Tiene conocimiento de la situación ambiental del área de las CONCESIONES, sobre la base de la información que ha sido puesta a su disposición en la Sala de Datos y de lo que se determine en la auditoria a que se refiere el numeral 18.5.*

Consulta 40

Cláusula 20.1.e: Sugerimos eliminar la frase en negrita: "Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo, así como a presentar cualquier reclamo por vía diplomática, **y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado Peruano, PROINVERSIÓN, el COMITE sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a cualquiera de las obligaciones que nos correspondan o pudieran corresponder conforme al CONTRATO.**". Ello porque, dicho texto elimina la posibilidad de ejercicio de cualquier derecho del Adquirente con relación a cualquier reclamo con respecto a cualquiera de las obligaciones que corresponden a Centromin conforme al Contrato. Así, conforme dicha frase, el Adquirente no podría requerir ni demandar nada a Centromin, lo cual no parece razonable.

Respuesta

Se mantiene el texto del numeral 20.1 e).

Consulta 41

Cláusula 22 e: ¿qué debe entenderse por la frase "más allá de la vida de la actividad minera"?

Respuesta

El desarrollo sostenible de la zona.

Consulta 42

Cláusula 22 g: ¿Cuál es el alcance de la capacitación indicada? ¿Se refiere a mano de obra no especializada?

Respuesta

El alcance es preparar a la mano de obra de la zona para lo que se requiera en el proyecto.



Consulta 43

Cláusula 23.3 b: dado que el vocablo "CONTRATO" allí utilizado no se refiere al Contrato de Transferencia, dicho vocablo debe aparecer en minúsculas. Sugerimos corregir ello.

Respuesta

Sugerencia aceptada quedando el numeral 23.3 b redactada de la siguiente manera:

23.3 Se considera empresa vinculada a cualquiera de las empresas que forman parte de un grupo económico, cualquiera sea el número de eslabones que las vincule, siempre y cuando la empresa matriz propietaria de todas ellas ejerza el control efectivo sobre las mismas. Existe control efectivo para los efectos de la presente definición cuando:

b) se tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros con poder de voto del directorio u órgano equivalente de decisión; bajo un contrato, cualquiera sea su modalidad.

Consulta 44

Cláusula 24.2: se hace referencia al literal "f" de la cláusula 19.2. Dicho literal no existe. Sugerimos aclarar ello.

Respuesta

Se elimina el segundo párrafo del numeral 24.2.

Consulta 45

Cláusula 25.1: Sugerimos que se indique que los domicilios allí referidos son establecidos para todos los efectos del Contrato y no sólo, como se hace en dicha cláusula, para los efectos de la ejecución del Contrato.

Respuesta

Sugerencia aceptada por lo que el numeral 25.1 queda redactada de la siguiente manera:

25.1 Para todos los efectos derivados del CONTRATO las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

Consulta 46

Cláusula 27.1: sugerimos añadir las frases en negrita a continuación:

*"Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez, nulidad o **eficacia** del CONTRATO (...)"*

*"(...) dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de una de las PARTES al centro de conciliación en caso de conciliación. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las PARTES **dentro de dicho plazo**, cualquiera de ellas podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el numeral 27.2."*

Respuesta

Sugerencia aceptada quedando el numeral 27.1 redactada de la siguiente manera:

27.1 Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier



otro aspecto relacionado a la existencia, validez, nulidad o eficacia del CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de una de las PARTES al centro de conciliación en caso de conciliación. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las PARTES dentro de dicho plazo, cualquiera de ellas podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el numeral 27.2.

Consulta 47

Cláusula 27.2: sugerimos que se indique el plazo máximo luego del cual, en caso las Partes no se hayan puesto de acuerdo sobre la naturaleza técnica o no técnica de una Controversia, ésta será considerada obligatoriamente como una Controversia no Técnica.

Respuesta

Se mantiene el texto del numeral 27.2.

Consulta 48

Cláusula 27.2.1: no se indica cómo se resolverá el caso en el que una de las Partes considere que el perito nombrado por la otra no es de "acreditada solvencia en la materia". Tampoco se señala el plazo dentro del cual las Partes deben nombrar al respectivo perito ni el mecanismo conforme el cual se resolverá la falta de nombramiento de perito por parte una de ellas. Tampoco se indica el plazo máximo luego del cual, si alguno de los peritos nombrados no hubiera aceptado su cargo, deberá nombrarse un perito sustituto ni el mecanismo conforme el cual se nombrará a dicho perito sustituto. No se entiende cómo podría el plazo establecido para que las Partes hagan sus comentarios sobre la decisión preliminar podría ser mayor al plazo de 30 días siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes. Sugerimos introducir las adiciones y correcciones necesarias.

Respuesta

Se mantiene el texto del numeral 27.2.1.

Consulta 49

Cláusula 27.2.2: no se indica el plazo luego del cual, si las Partes no están de acuerdo respecto a la cuantía de la materia controvertida, se entenderá que debe aplicarse el procedimiento indicado en la cláusula 27.2.2. No se entiende la razón de la siguiente frase: "(...) en cuyo caso los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español, y todos los documentos que se entreguen durante el curso del arbitraje, deberán ir acompañados por una traducción al inglés o español, según sea el caso." Sugerimos introducir las adiciones y correcciones necesarias así como introducir la exigencia en el sentido que los árbitros sean abogados con no menos de 10 años de experiencia en contratos mineros.

Respuesta

Se mantiene el texto del numeral 27.2.2

Consulta 50

Cláusula 27: sugerimos incluir disposiciones para cada caso de arbitraje conforme a las cuales: (i) la designación de un árbitro o perito sustituto se realizará conforme el mecanismo que se haya utilizado para nombrar al árbitro que se sustituye; (ii) en caso de cualquier intervención de jueces y tribunales ordinarios en el mecanismo arbitral, las Partes se someten a los jueces y tribunales de Lima; y (iii) las disposiciones arbitrales serán de aplicación aún en el caso de resolución del Contrato.

Respuesta

Se mantiene el texto de la Cláusula 27.

